

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 238 de 26 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don José Caballero y Romeu solicita, como concesionario de la almadraba *Lentiscar*, sita en la ensenada de Bolonia, distrito marítimo de Tarifa, se habilite la playa de dicha ensenada para el embarque y desembarque de anclas, cables de acero, cordelería de todas clases, pailas de esparto y cáñamo, redes de cáñamo y esparto, maderas, tablas y palos, alquitrán vegetal y mineral, sebo, pipería vacía, duelas y aros para pipería, flejes de hierro para ésta, cadenas viejas y nuevas, corchos, leñas, máquinas para la fabricación de conservas, cajas y latas vacías para conservas, sal, potasa cáustica para limpieza de las pailas, pailas de hierro para la fábrica mencionada, aceite de olivas, vinagre, estaño y plomo, gasolina para los motores y petróleo para los mismos, carbón mineral y vegetal, grasas para lubricar, víveres para el personal, equipaje del mismo, efectos de construcción (tales como cal, yeso, cemento, ladrillos, vigas de madera y hierro, etc.) efectos de curaciones médico quirúrgicas, pescado cogido en la almadraba, así como también para embarcar atún salado en pipas, conservas de pescados, carbón y leña para el vapor, gasolina y petróleo para los motores, grasas de atún y guano, mojamás y huevas saladas y todo lo concerniente á almadrabas, salazón y fábricas de conservas:

Resultando que según expone el interesado, en tanto que no se resuelva sobre su petición no puede proceder á cumplir el contrato de arrendamiento que ha suscrito, lo cual le origina enormes perjuicios:
 Vistos los informes de las Autoridades llamadas á emitirlos, según el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos á la habilitación que se solicita:

Considerando que la concesión de que se trata ha de beneficiar, no sólo los intereses del recurrente, sino también los del Tesoro, ya que éstos han de ser atendidos cumplidamente con la vigilancia que ha de ejercerse por la fuerza del Resguardo que existe en la Ensenada, cuya habilitación se interesa; y

Considerando que el mismo fundamento de justicia que es forzoso reconocer en lo que en el presente caso se pide, exceptuando algunos artículos que no deben incluirse en la habilitación que se acuerde, ha sido la base de análogas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se conceda la habilitación de la playa de la ensenada de Bolonia, sita en el distrito marítimo de Tarifa, para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje, de las mercancías siguientes: anclas, cables de acero, cordelería de todas clases, pailas de esparto y cáñamo, redes de cáñamo y esparto, maderas, tablas y palos, alquitrán vegetal y mineral, sebo, pipería vacía, duelas y aros para pipería, flejes de hierro para ésta, cadenas viejas y nuevas, corcho, leña, cajas y latas vacías para conservas, sal, potasa cáustica para limpieza de las pailas, pailas de hierro para dicha fábrica, aceite de olivas, vinagre, estaño y plomo, carbón mineral y vegetal, equipajes del personal, efectos de construcción (tales como yeso, cal, cemento, ladrillos, vigas de madera y hierro, etc.), pescado cogido en la almadraba, así como también para el embarque de atún salado en pipas, conservas de pescado, carbón y leña para el vapor, gasolina y petróleo para los motores, grasas de atún y guano, mojamás y huevas saladas; debiendo vigilarse las operaciones por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el mismo punto de Bolonia, con intervención de la Aduana subalterna de Tarifa, y siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gasto de locomoción al funcionario de la mencionada Aduana que concurra á los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1917.
 —Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 236 de 24 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplir lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio último y la Instrucción de 10 del expresado mes, que publicó la «Gaceta de Madrid» del 27, la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico ha de proceder inmediatamente á llevar á efecto la reenovación total del Censo electoral que dispone el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de 8 de Agosto de 1907; y habiéndose de verificar como base prima de dicha reenovación total la inscripción de todos los varones de veinticinco y más años de edad tanto presentes en sus respectivos términos municipales, como temporalmente ausentes, el día 1.º de Septiembre próximo, según ordena el Real decreto de 23 de Julio próximo pasado, que publicó la «Gaceta» del 26 de dicho mes, por medio de boletines individuales que al efecto proporcionará la expresada Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo, se dicten las Órdenes oportunas para que los Comandantes Generales de los Apostaderos, Jefes de las Comandancias y Distritos marítimos y demás Autoridades dependientes de ese Ministerio, presten el auxilio necesario y cooperen eficazmente á la mencionada inscripción, disponiendo que los individuos comprendidos en dichas edades que se hallen á sus órdenes llenen y devuelvan diligenciados los boletines individuales que oportunamente les serán entregados con tal objeto por las Comisiones encargadas en los Municipios de ejecutar estos trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1917.—Andrade.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(«Gaceta» núm. 235 de 23 Agosto.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y el administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1917.—El Subsecretario interino, Conde de Peña Ramiro.

(«Gaceta» núm. 235 de 24 de Agosto.)

Cuarta sección.

Número 1.725.

Don Juan Yáñez Martínez, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del distrito de San Javier y Juez instructor de la causa núm. 345 de 1917, instruida con motivo del hallazgo en aguas del mar Mediterráneo y en las proximidades de Cabo de Palos, del cadáver del que se supone Súdito Chino Mr. Lui Ah Chin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas puedan dar alguna noticia relacionada con la persona, cuyo cadáver fué arrojado por el mar Mediterráneo á la playa denominada Barraca de la Embestida de Calnegre, próxima á Cabo de Palos, el día veintiséis de

Mayo último, cuyo cadáver vestía chaqueta oscura de paño, al rededor de la cual y sujeto al cuerpo, llevaba un chaleco salvavidas de corcho, pantalón de tela á listas azules, elástico de punto de algodón blanco, calzoncillos de la misma clase que el elástico y tirantes, todo usado y sin marcas de ninguna clase. Se recogieron del bolsillo de la chaqueta que vestía el cadáver dos billetes del Banco de los Estados Unidos de América de cinco dólares plata cada uno de la serie M. 65810626 y serie D. 719754 B.; un pedazo de papel muy deteriorado por la acción de las aguas con varias palabras manuscritas é ilegibles, y un certificado roto y deteriorado en el que se puede leer en idioma Inglés y traducido al castellano lo siguiente:

Certificado:

«Que el portador Mr. Lui Ah Chin 1.º TK., marinero, edad treinta y ocho años, que residió en Chen Hai Hs leingpro, Che Kian China »Ahora en 74 Wert Indián Dok »Road Poplar Londres, es de nacionalidad China. Dado en la Legación China en Londres, el día primero de Abril de mil novecientos diez y seis. Hay una firma ilegible. Secretario de la Legación. »Hay un sello en relieve que dice. »Legación de la República de China Londres.»

Dicho individuo falleció según certificado facultativo, por conmoción y asfixia por submersión, y en el citado día veintiséis de Mayo en que apareció en la orilla del mar, se calcula llevaría seis en el agua. Su defunción fué inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal de San Javier (Murcia).

En el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina las personas que puedan dar algún antecedente.

San Pedro del Pinatar á veintidós de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Juan Yáñez.

Número 1.716.

Requisitoria

Julio Dacuña Escobar, marinero de la Armada, natural de Cuartell (Valencia), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Sagunto, procesado por prófugo, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Miguel Muruera López, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Munuera.

Número 1.729.

REQUISITORIA

Ramón López José, hijo de Dolores, natural de Moratalla, provincia de Murcia, de 22 años, soltero, panadero, talla 1'578, que faltó á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Batallón de Cazadores, Madrid núm. 2, D. Juan Bartolomé Fernández, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta quince de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Capitán Juez instructor, Juan Bartolomé.

Quinta sección.

Número 1.723.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Don José Gallostra Wallace, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de orden de esta Delegación fecha de ayer, han sido designados para practicar el servicio de inspección de esta capital, propios á su cargo, á los oficiales de quinta clase Don Abelardo Font Jara y D. Alberto Vila y Bua.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Murcia 23 Agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 1 722

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Notificaciones.

Por la presente se notifica á los señores industriales que á continuación se expresan, los acuerdos recaídos en los expedientes de defraudación en la contribución industrial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento vigente, por ser de domicilio ignorado, ó por haber resultado inútiles, las notificaciones que al afecto y en fecha oportuna se remitieron por conducto de la Alcaldía respectiva á su último domicilio.

D. Juan Raigal Reina, vecino de Caravaca, quien en Diciembre de 1906 y en la calle de García Alix número 54, piso bajo, vendía al por menor vinos y aguardientes, fallándose expediente en 31 de Agosto de 1907.—Liquidado por 1906, tres meses 21'44 pesetas, por 1907, todo el año, 85'78 más la penalidad de 60 pesetas.

D. Manuel Guerrero López, vecino de Caravaca, quien en igual mes y año y en la calle de Higuera 20, piso bajo, tenía tienda de abacería, fallado el expediente en 5 de Junio de 1908.—Liquidado por 1906, tres meses 21'44 pesetas, por 1907, todo el año 85'78, por 1908, todo el año 88'78, más la penalidad 60 pesetas.

D. Julián Laura Montesinos, vecino de Santomera, que en 31 de Diciembre de 1907 en la calle de Cuatro Esquinas, piso bajo, ejercía la industria de tejidos al por menor, fallado el expediente en 31 de Marzo de 1910.—Liquidado por 1907, por un mes 3'81 pesetas, por 1908, todo el año 53'43, por 1909, todo el año 48'63, por 1910, todo el año 48'63, más la penalidad de 32 pesetas.

Lo que se notifica á dichos señores para que en el plazo de diez días, verifiquen el ingreso en el Tesoro de las cantidades correspondientes, advirtiéndoles que de no estar conformes con el acto administrativo indicado, podrán alzarse de él, ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 23 de Agosto de 1917.—E. Ganga.

Número 1.724.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Maria, D.ª Josefa y D.ª Victoria Montero Marin Baldo, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho las deudoras D.ª Maria, D.ª Josefa y Doña Victoria Montero Marin Baldo, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolin, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, *Boletín Oficial* de la provincia, y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas

D.ª Maria, D.ª Josefa y Doña Victoria Montero Marin Baldo.

Una casa en mal estado de conservación, situada en esta ciudad, parroquia de Santa Catalina, calle del Vizconde, marcada con el número uno; que linda por la derecha entrando ó sea Poniente con casas de los herederos de D. Pedro Zamorano y D. Mariano Girada; izquierda ó Levante otra de D. Eduardo Marin Baldo, hoy sus herederos, y por su espalda ó Mediodía con esta última y la de D.ª Camila Torres; consta de piso bajo y principal, cubierta de terrado, y ocupa toda ella una superficie de setenta y cinco metros y sesenta y un decímetros cuadrados. 10.275

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad

que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 20 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Patricio López

Número 1.724.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Segundo
trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
Antonio Belando, 1'54.
Antonio Poveda, 1'78.
Diego Frutos, 1'54.
Diego Mármol, 1'96.
Fulgencio Saura, 4'62.
José Martínez, 3'26.
José López, 3'85.
Manuel Mompeán, 2'08.

Manuel Hernández, 2'19.
María Cayuela, 9'18.

Semestrales.

Antonio Sicilia, 1'54 pesetas.
Juan Marín, 2'85.
Miguel Martínez, 2'61.

Anuales.

Francisco Serna, 1'18 pesetas.
Joaquín Ruiz, 2'37.

SAN BENITO

Antonio Pérez, 7'40 pesetas.
Antonio López, 32'60.
Andrés García, 7'40.
Andrés Sánchez, 11'02.
Andrés Belmonte, 4'51.
Blas Abellán, 1'54.
Carmen Martínez, 2'08.
Francisco Carrión, 9'84.
Francisco Garrido, 2'61.
Francisco Muñoz, 2'96.
Francisco Martínez, 1'78.
Gabriel Caballero, 9'78.
Ginés Hernández, 5'39.
Ginés López, 2'84.
José Martínez, 4'15.
José Antonio Tortosa, 5'33.
Josefa Sánchez, 4'86.
Miguel Martínez, 1'18.
Miguel Ortiz, 1'54.
Viuda de José Millán, 7'29.

Semestrales.

Diego Sánchez, 2'90 pesetas.
Ginés Zamora, 2'85.
Juan García, 2'96.

Anuales.

Antonio López, 2'37 pesetas.
Juan Moreno, 1'90.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Agosto de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 1.ª.—
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

María Aroca, 2'10 pesetas.

BARCELONA

José María Bofarull, 122'14 pesetas.

VELEZ-BLANCO

Constantino Ballesteros, 17'22 pesetas.

SAN JAVIER

Adolfo Bastida, 20'47 pesetas.

LOBOSILLO

Jacinto Conesa, 3'15 pesetas.

MADRID

Juan Terrer, 10'61 pesetas.

ALMERIA

Encarnación Díaz, 1'89 pesetas.

ALHAMA

Ana Galiano, 15'75 pesetas.

MAZARRON

Antonio Hernando, 2'10 pesetas.

MURCIA

Diego López, 2'10 pesetas.

PACHECO

Francisco Nieto, 1'57 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.620.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI-NUEVO

Semestrales.

Antonio Rubio Pérez, 2'55 pesetas.
Antonio González, 1'84.
Antonio Martínez López, 3'26.
Antonio Marín, 3'14.
Antonio González, 1'77.
Bartolomé González, 1'66.
Diego Vivo, 7'94.
Francisco Fernández, 4'74.
Fernando Beltrán, 2'97.
Francisco Velázquez, 2'37.
Francisco Cárceles, 3'68.
Fulgencio Vázquez, 4'98.
Ignacio Sáez, 8'42.
José Marín, 1'60.
Juan Marín, 3'26.
José Cárceles, 1'96.
Juan Pérez, 2'67.
José Vicente, 1'90.
Juan Marín, 3'26.
José Marín, 3'32.
José González, 3'85.
José Cárceles, 3'44.
José Martínez, 3'26.
Juan González, 2'37.
José López, 8'77.
José González, 2'13.
María Martínez, 1'60.
Mariano González, 2'25.
María Pagán, 8'88.
María González, 2'37.
Salvador Marín, 9'48.
Salvador Pérez, 8'12.
Sebastián González, 4'87.
Tomás López, 4'15.

Primer trimestre de 1917.

JURADO

Antonio Moreno, 2'97 pesetas.
Antonio García, 10'14.
Carmen Muñoz, 10'08.
Antonio García, 1'78.
Francisco Aparicio, 10'02.
Francisco García Soto, 1'66.
Juan Bautista Espinosa, 5'33.
Juan García, 10'37.
José Jiménez, 1'78.
José Soto Peñalver, 2'37.
Juan González, 1'78.
Joaquín Sánchez, 3'85.
Miguel Zaragoza, 2'43.
Nicasio Mateos, 6'04.
Patricio Montoya, 4'74.
Rafael Solo, 2'07.

LOBOSILLO

Antonio Conesa, 5'75 pesetas.
Antonio García, 3'56.
Andrés Ruiz, 5'28.
Antonio Vara, 1'78.
Alfonso Conesa, 3'26.
Alfonso Nieto, 2'43.
Antonio Cegarra, 1'90.
Antonio Martínez, 2'37.
Bartolomé Ros, 2'97.
Diego Espinosa, 2'84.
Fulgencio Roca, 2'19.
Juan Contreras, 11'38.
Juan Blaya, 2'55.
Juan José Blaya, 2'67.
Juan Nieto, 2'55.
José Esparza, 3'73.
Juan Blaya, 9'12.
José Garres, 11'68.
Juan Pedreño, 11'08.
Juan Antonio Urrea, 4'74.
José Pedreño, 2'19.
Manuel Giménez, 3'56.
Manuel Espinosa, 3'26.
Miguel Conesa, 1'78.
Mateo Meroño, 16'01.
Pedro Blaya, 7'70.
Pedro Conesa, 2'38.
Pedro C. Otón, 1'96.

VALLADOLISES

Antonio Almagro Sánchez, 3'85 pesetas.
Alfonso Cobacho, 1'54.
Domingo Díaz, 4'39.
Francisco Guillén, 4'21.
Francisco López, 2'07.
Ginés Meroño, 2'08.
Ginés Agüera, 2'73.
Ginés Sánchez, 4'44.
Ginés Vivancos, 3'26.
Justo García, 3'32.
Justo Pedreño, 2'98.
José Saurit, 5'69.
Joaquín Esparza, 5'99.
Juan García, 4'97.
Juan Almagro, 4'15.
Josefa Hernández, 5'16.
José María García, 1'96.
Joaquín Ruiz, 2'85.
Juan García, 2'14.
José Meroño, 3'85.
Ginés Sánchez, 3'32.
José García, 2'98.
José Pérez, 3'57.
Joaquín Martínez, 2'19.
José López, 2'26.
María Buena Ventura, 4'81.
María Moreno, 1'96.

Tercer trimestre de 1916.

BALSICAS

Antonio García, 8 pesetas.
Martín Pedreño, 3'85.
Alfonso Avilés, 5'45.
Bautista Celadrán, 1'54.
Blas Sánchez, 7'27.
Concepción Ros, 5'04.
Domingo Baendia, 1'78.
Fulgencio Otón, 3'85.
Fulgencio Ros, 2'37.
Francisco Almagro, 3'85.
Francisco Meroño, 2'97.
Isabel Urrea, 17'25.
Juan Jiménez, 14'25.
José Vivancos, 6'81.
José Ros, 15'71.
José Sánchez, 2'66.
Lorenzo Ros, 17'48.
Laureano Ros, 2'98.
Mariano Ros, 8'29.
Pedro Samarit, 7'11.
Ramón Ros, 1'72.
Salvador Guillén, 2'95.

BAÑOS

Andrés Martínez, 2'97.
Antonio Rubio, 2'67.
Antonio Villar, 1'89.
Alejandro Soler, 3'86.
Alejandro Cuevas, 3'25.
Antonio Pérez, 2'98.
Alfonso Bastida, 2'08.
Celestino Baños, 4'74.
Diego Pérez, 14'82.
Domingo Rubio, 2'36.
Francisco García, 10'20.
Francisco Crespo, 5'57.
Francisco Molina y José Pérez, 75'84.
José García, 6'23.
Francisco García, 8'19.
Francisco Lajarin, 4'01.
Francisco Vera, 2'97.
Francisco Tomás López, 3'26.
Francisco Pérez, 76'46.
José Cobacho, 6'22.
José Antonio Fernández, 5'69.
Juan Caravaca, 4'44.
José Mercader, 5'34.
Joaquín Roca, 3'32.
José Morano, 3'56.
José López, 3'68.
José Julián, 2'37.
José Hernández, 3'56.
José Amat, 2'37.
José Sánchez, 8'59.
Juan Gómez, 5'63.
Juan Cánovas, 6'52.
Miguel Fernández, 2'92.
Pedro Antolinos, 3'27.
Pedro Soler, 4'46.
Pedro Fernández, 1'78.
Manuel Sabas, 3'26.
Román Vidal, 2'08.
C. DE SAN PEDRO
Antonio Ruiz, 9'24 pesetas.

Antonio Sánchez, 19'25.
Andrés Escudero, 16'60.
Antonio Román, 5'05.
Andrés Pérez, 3'85.
Blas Navarro, 2'37.
Diego García, 3'26.
Domingo García, 2'99.
Francisco Sánchez, 5'34.
Francisco Martínez, 2'65.
Francisco Sánchez, 4'74.
Francisco Almagro, 4'15.
Francisco Ballesta, 3'91.
Francisco López, 10'43.
Francisco Folca, 2'97.
Francisco Martínez, 7'11.
Ginés Gómez, 2'37.
José Sánchez, 8.
Juan Tomás, 2'37.
Juan Vera, 2'07.
Joaquín Castillo, 5'33.
José Navarro, 7'78.
José García, 2'37.
José Sánchez, 2,08.
José Pérez, 5'63.
José Conesa, 2'07.
Joaquín Hernández, 1'78.
Juan López, 2'96.
Juan L. Alcaraz, 4'50.
José Ruiz, 1'66.
José Manzano, 10'90.
José Martínez, 4'74.
Juan Abellán, 2'96.
José Sánchez, 3'40.
José Antonio Carreras, 13'04.
Josefa Martínez, 7'40.
Manuel Cánovas, 26'79.
Manuel Ferrer, 5'04.
Mariano y José Martínez, 2'84.
María Navarro, 7'40.
Nicolás García, 10'07.
Pedro Sánchez, 5'92.
Rafael Sánchez Ruiz, 3'85.
Ramón Conesa Fernández, 3'68.
Santiago Sánchez, 3'85.
Salvador Morales, 3'56.
Santiago Hernández, 1'78.
Tomás Conesa, 10'08.
Teresa López, 3'14.
Tomás López, 4'44.
Vicente Pérez, 5'56.

CARRASCOY

Antonio Peñalver, 2'37 pesetas.
Catalina García, 8'88.
Francisco Lorca, 3'56.
Gabriel García, 6'81.
Juan Soto, 4'15.
Luis García, 2'67.
Mariano Fernández, 1'54.
Pedro M. Sánchez, 1'66.
Pedro Solano, 2'67.

CORVERA

Antonio León, 2'13.
Agustín Soto, 2'97.
Carmen Perelló, 2'14.
Francisco Barranco, 4'51.
Francisco Gallego, 5'33.
Felipe Baños, 4'74.
Francisco Navarro, 2'37.
Felipe Gómez, 2'37.
Gabriel Lorente, 2'08.
Isabel Urrea, 5'34.
José Hidalgo, 3'32.
José López, 7'11.
José Guillamón, 8'88.
Juan Gómez, 7'40.
José Antolinos, 2'92.
Juan J. Peñalver, 1'78.
José Muñoz, 3'85.
José García, 2'87.
José Izquierdo, 2'37.
Joaquín Fernández, 2'67.
José M.^a y Ana M.^a Espinosa, 2'67.
Miguel Guillén, 2'37.
Mateo Pastor, 2'37.
Miguel Gabriel Ramírez, 2'37.
Pedro Baño Ros, 10'07.
Pedro Ros Baño, 2'13.
Pedro Sánchez, 4'50.
Pedro Ramírez, 2'96.
Pedro Urrea, 2'96.
Pedro Costa, 2'43.
Patricio Ruiz, 3'91.

GEA

Alfonso Avilés, 8'59 pesetas.
Antonio Cánovas, 2'73.
María Cánovas, 1'78.
Antonio Navarro, 1'54.

Alfonso Avilés, 8'59.
Ana María Fernández, 2'37.
Antonio Cánovas, 1'66.
Cristóbal Hernández, 3'54.
Antonio Clemente, 5'04.
Francisco Jiménez, 2'37.
Juan Rodríguez, 3'03.
José Ballester, 4'32.
José Jimenez, 1'66.
José Balsalobre, 4'51.
José Sánchez, 7'47.
Juan Martínez, 4'51.
José Peñalver, 9'18.
José López, 2'72.
José Ramón Ruiz, 1'90.
José María Buendía, 4'74.
Matías Guillén, 3'32.
Miguel García, 3'56.
Pedro Armero, 1'78.
Pedro Soto, 3'90.
Ramón Pérez, 4'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 4 de Agosto de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.735.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Don Antonio Méndez García, Alcalde interino del Ayuntamiento de Mazarrón.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, han sido fijadas definitivamente las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1916, quedando de manifiesto en la Secretaría municipal, durante quince días, contados desde el día mañana, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Mazarrón 25 de Agosto de 1917.—A. Méndez.

Octava sección.

Número 1.661.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CALASPARRA

Don Juan Ruiz de Amoraga y Urrea, Abogado y Juez municipal de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que en providencia de este día, dictada en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, instados por Don Joaquín Ruiz Urrea, apoderado de Don Manuel Romero Fernández, contra Doña Antonia Pérez Sauri, por sí y como representante legal de sus menores hijos Don Esteban, Don Emilio, Doña Antonia y Doña Virtudes Sauri Pérez, sobre pago de la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas y cincuenta y cuatro céntimos y costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Pesetas.

Un trozo de tierra secano, plantado de viñas y almendros, de cabida ocho celemines, formando parte de esta finca una casa habitación, que se compone de dos pisos, con varias habitaciones y corrales cubiertos y descubiertos, radican-

Pesetas.

te en el término municipal de Ricote y partido de la Cuerda; que linda Saliente, Poniente y Norte propiedad de Doña Josefa Aznar, y Mediodía camino; valorado en la cantidad de dos mil quinientas pesetas. . . . 2500

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la deudora Doña Antonia Pérez Sauri y sus menores hijos ya citados, y se venden para pagar al Don Manuel Romero Fernández, la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día seis de Septiembre próximo a la hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole, que los títulos de propiedad de los bienes embargados, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que la deudora antes de verificarse el remate, podrá librar sus bienes, pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Calasparra diez de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Juan Ruiz de Amoraga.—P. S. M., Antonio Martínez.

Número 1.738.

JUZGADO MUNICIPAL
DE YECLA

Don Juan Palao Ibáñez, Abogado y Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Yecla.

En este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal civil, como demandante el Procurador Don José Soriano Díaz, y como demandadas María, Iluminada, Clotilde y Corisuelo Marco Bautista, referidas diligencias se encuentra en periodo de ejecución de sentencia, habiéndose embargado la siguiente finca:

Una casa de habitación y morada, situada en el casco de esta población y su calle de las Eras, marcada con los números trece y quince de policía, que consta de dos pisos con varios departamentos; y linda por la derecha entrando con casa que fué de Manuel Marco Roch; izquierda sitio solares de Don Antonio Soriano y Don Antonio Vidal, y por la espalda con parcelas de José Santa, inscrita al tomo 432, libro 242, folio 53 vuelto.

De la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad del partido, aparecen acreedoras hipotecarios Don Enrique Mira Doltell, por adjudicación de herencia, según escritura de catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, y un embargo en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del partido, y Don Manuel y Don José Crespo Marcos, hoy sus herederos, a quienes en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les hace saber

el estado de la ejecución, para que intervengan en el avalúo y subasta de la finca embargada si les conviniere.

Dado en Yecla a veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Juan Palao.—P. S. M., Antonio Moragón.

Número 1.726.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Picón Rodríguez Antonio, conocido por Rogelio Rodríguez López, natural de Berja (Almería), de estado soltero, de profesión quincallejero, de 41 años de edad, hijo de Antonio y de Consolación, domiciliado últimamente en esta ciudad, Puerta de Orihuela, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 141 de 1917, por el delito de homicidio, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—Visto bueno: El Juez de Instrucción A. Ortega y Soler.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
LEALTAD
MINA «AMÉLIA»

No habiendo satisfecho la Sociedad Anglo-Perinera de Minas, pesetas trescientas noventa, importe del dividendo pasivo que le corresponde por las seis acciones números 25 al 30, acordado en Junta general del 19 de Julio de 1917 y publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 181, del 1.º de Agosto de 1917, ha sido acordado en Junta Directiva del 19 Agosto 1917, la caducidad de las referidas acciones.

Cartagena 20 de Agosto de 1917.—El Presidente, A. Gimeno.—El Secretario, Juan Martínez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández.